

CASO: SKANSKA. CORRUPCIÓN EN INFRAESTRUCTURA GASIFERA.

EMPRESA: SKANSKA

RECLAMANTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA (CIPCE)

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO: ARGENTINA

CAPÍTULOS DE LAS DIRECTRICES Y PÁRRAFOS: Capítulo VI (Lucha contra la corrupción) –

Sr. Embajador Dr. Rodolfo Rodriguez

**Punto Nacional de Contacto Argentino para las Guías Directrices
de la OCDE para empresas multinacionales**

**Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**

S / D

Pedro Biscay, en calidad de Director Ejecutivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (Cipce); y **Alberto Binder**, en carácter de miembro del Comité Directivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (Cipce) todos con domicilio constituido en Talcahuano 256, piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.

OBJETO DE LA QUEJA

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

En nuestro carácter de autoridades directivas del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica, formulamos la presente queja dirigida contra la empresa multinacional SKANKSA S.A, con el propósito de que se la convoque nuevamente al proceso de diálogo previsto ante el Punto Nacional de Contacto Argentino, procurando su colaboración en el esclarecimiento de los hechos de corrupción acontecidos en el año 2005.

II.

LA ORGANIZACION RECLAMANTE

A los fines de no abultar la presentación nos remitimos a las consideraciones expuestas en la queja presentada con fecha del 19 de septiembre de 2007 ante la instancia específica.

III

ANTECEDENTES DEL CASO EN EL PNCA

Durante el año 2007/2008, esta organización se presentó ante el PNCA, reclamando el cumplimiento por parte de la empresa multinacional **SKANSKA S.A.** de las Guías Directrices para Empresas

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

Multinacionales de la OECD, en atención a la existencia de violaciones delimitadas en los capítulos VI – Lucha contra la corrupción-.

En el marco de ésta primera presentación realizada, se llevaron a cabo dos reuniones entre las partes, resultando de ellas el retiro de la empresa SKANKSA S.A., mediante nota presentada con fecha 26 de septiembre de 2008.

La empresa manifestó que su retiro se debió a que el CIPCE habría violado los acuerdos de confidencialidad cuando prestó declaraciones radiales sobre los hechos del caso de corrupción, en la instancia del Tribunal Permanente de los Pueblos realizado en la ciudad de Lima – Perú en el mes de mayo de 2008.

En respuesta a ello CIPCE realizó una presentación posterior explicando que en el caso mantuvo una conducta respetuosa de los acuerdos de confidencialidad que rigen la etapa y que las declaraciones realizadas versaron sobre los hechos del caso de corrupción, pero no se refirieron en momento alguno a las cuestiones ventiladas dentro de la instancia específica. En esta presentación realizada por nuestra organización con fecha 1 de diciembre de 2008, se solicitó también que la instancia específica trabajara sobre un acta final donde quedarán sentadas las posiciones de las partes a lo largo del proceso.

Debido a que desde esta última presentación, la instancia específica no ha entregado una propuesta de acta borrador definitivo con las posiciones de las partes y las discusiones que se han producido, entendemos que la misma no se encuentra formalmente finalizada. Por ello y ante la existencia de hechos nuevos que arrojan mayor luz y claridad sobre el caso de corrupción acaecido en el año 2005, entendemos oportuna la necesidad de convocar a la empresa nuevamente al proceso, apelando a su buena predisposición y compromiso con las normas de responsabilidad social empresarial y de su código de conducta que hacen a la buena ética en los negocios.

IV

DELIMITACION DE LAS LINEAS DIRECTRICES INCUMPLIDAS POR PARTE DE LA EMPRESA SKANSKA S.A.

En el marco de ésta segunda presentación entendemos que la empresa **SKANSKA S.A.** ha incumplido las siguientes directrices del capítulo VI – Lucha contra la corrupción:

1. “...Las empresas no deberán ofrecer, prometer, dar ni solicitar, directa o individualmente, pagos ilícitos u otras ventajas indebidas para obtener o conservar un contrato u otra ventaja ilegítima...”

A criterio de los reclamantes la empresa ha incumplido ésta directriz de las guías de la OECD, tal como lo hemos sostenido en la anterior presentación efectuada en el marco de la instancia específica. Recientemente la justicia federal a cargo de la investigación de la causa sostuvo que la empresa multinacional SKANSKA S.A. ha tenido un alto grado de vinculación en los hechos, al ser la **beneficiaria final** del actuar delictivo de sus dependientes de nivel. Así lo sostuvo a raíz del pedido de embargo sobre bienes de la empresa solicitado por la Oficina Anticorrupción.

En parte de su presentación la Oficina Anticorrupción ha sostenido que **“...la medida que se solicita tiende a que no se frustré un eventual decomiso y ella va dirigida contra la persona jurídica, que por ser la beneficiaria final no resulta ajena a las maniobras que se llevan cabo y por las que fueron indagados sus principales directivos y empleados...”**. (Se acompaña copia del escrito presentado por la Oficina Anticorrupción, denominada con letra A)

En respuesta a esta petición el Juez Federal a cargo del juzgado federal n° 7, resolvió dictando embargo sobre la empresa SKANSKA S.A.:

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

“...Así las cosas, debe señalarse que el examen de los hechos pesquisados en el legajo permite afirmar, en esta instancia y en lo atinente a la hipótesis constituida por los presuntos sobrepuestos abonados ilegítimamente con motivo de las contrataciones celebradas con la empresa de mención, que sin perjuicio de las diversas personas físicas que habrían intervenido en tales sucesos, los beneficios de su accionar habrían sin duda redundado en provecho de la persona de existencia ideal, de la cual fueran dependientes”.(Se acompaña copia de la resolución del magistrado, denominada con la letra B)

Las argumentaciones formuladas por el juez de la causa son contundentes en dos sentidos convergentes. Por un lado, toda vez que con un grado de verosimilitud alto dan por probada la existencia de sobrepuestos en los hechos de corrupción: *sin perjuicio de que en la resolución se refieran a ellos como “presuntos”, no cabe duda que una medida cautelar de tal magnitud sólo podría adoptarse con un grado de verosimilitud respecto de los hechos invocados. Más alto que el estándar exigido para cualquier otro caso, en función del monto sujeto a cautela.*

Esta circunstancia refuerza nuevamente la petición oportunamente formulada por el CIPCE en el sentido de que SKANSKA S.A. no es

ajena en los hechos de corrupción que afectaron el erario público argentino. Asimismo, debido a que la justicia federal ordenó el embargo bajo el fundamento de que la empresa SKANSKA S.A. se benefició con el caso de corrupción, igual que, el accionar de las personas que actuaron en su calidad directivos en aquel momento, redundó en provecho de la persona de existencia ideal.

Existiendo elementos objetivos derivados de unas fuentes oficiales gubernamentales y confirmadas por el accionar del Poder Judicial, entendemos que constituyen pruebas suficientes y fundadas sobre como la empresa SKANSKA S.A., incumplió las guías.

2. La empresa SKANSKA S.A. también ha incumplido la directriz que establece: “...deberán introducir sistemas de control de gestión que **desincentiven la corrupción y las prácticas corruptoras...**”

El pago de indemnizaciones formulada por la empresa SKANSKA S.A. a los ex directivos que tomaron parte en las negociaciones contractuales que dieron lugar al escándalo de corrupción, fue puesto recientemente en discusión por la justicia federal, también en el marco de la investigación que tramita ante el juzgado federal nro. 7.

La hipótesis del pacto de silencio entre la empresa y los ex funcionarios de la misma, ha sido sostenida no sólo por el CIPCE en

diversas presentaciones. Recientemente, la Oficina Anticorrupción en el marco del incidente “Obregón, Héctor s/ entrega de efectos” que tramita en la presente causa, dijo “...**esta querella no entiende como esas desvinculaciones fueron canalizadas a través de despidos sin causa, cuando los motivos que les dieron origen sobradamente constituyen causales de injuria laboral y por ende la empresa pudo haber acudido a la terminación de la relación laboral mediante un despido con justa causa; máxime cuando ya había una investigación judicial en trámite contra la misma empresa (...)** De lo expuesto en los párrafos precedentes, esta querella sigue sosteniendo que los U\$S 392.000 secuestrados en una de las cajas de seguridad del imputado Héctor Osvaldo Obregón los están de ser absolutamente ajenos a los hechos investigados. Consideramos que los mismos constituyeron ni más ni menos que el pago que la empresa efectuó para recompensar a los involucrados por los grandiosos beneficios que le generaron, como así también silencia y encubrir las maniobras investigadas en las presentes actuaciones. En ese sentido, el despido, posterior conciliación y posterior pago de indemnizaciones no fueron más que **mecanismos utilizados para darle un viso de legalidad a la espuria recompensa y, en definitiva, esos fondos constituyeron el objeto de los artificios empleados por la empresa para ocultar evidencia de su participación en los hechos objeto de las presentes actuaciones..”**. (Se adjunta copia del escrito presentado por la Oficina Anticorrupción, denominada con la letra C)

En virtud de la razonabilidad de dicha presentación, la Sala I de la Excma. Cámara del Fuero Federal, se ordenó ampliar la investigación a fin de evaluar la hipótesis de existencia de una compra de voluntades ocultas bajo indemnizaciones aparentes.

En palabras de la Cámara de Apelaciones:

“...A la querrela le resulta sospechosa la decisión de la empresa de haber indemnizado sobre la base de un despido sin causa. Por el contrario, interpreta que el pago tuvo el objetivo de “silenciar a los involucrados y encubrir las maniobras investigadas en las presentes actuaciones (...) Esta lectura de los hechos no puede pasar desapercibida pues trasciende la mera discusión sobre la entrega en función de los montos embargados. Lisa y llanamente constituye la invocación de un hecho delictivo sobre el cual, antes que nada, debe decirse es materia de impulso acusatorio o no, y en su caso, si pasa a formar parte del objeto procesal (...) Frente a esta situación, el Tribunal considera que de momento debe dejarse sin efecto la devolución y conservarse el estado de cosas a la espera de que, con la premura del caso y previa sustanciación, se resuelva acerca del mérito del nuevo hecho y su eventual inclusión como parte del objeto procesal o no ...”. (Se adjunta copia de la resolución de la Cámara de Apelaciones, denominada con la letra D).

Estos hechos cobran nuevamente valor sí se tiene en cuenta que constituyeron el punto de mayor divergencia durante el marco de diálogo mantenido en la instancia específica. El CIPCE sostiene aún que el pago de indemnizaciones constituyó una práctica que no desincentivó la corrupción en la empresa SKANSKA S.A. Estos hechos planteados judicialmente vienen a confirmar la objetividad y veracidad de lo afirmado en la instancia del PNCA. Entendemos que una práctica más abierta al diálogo y comprometida con la lucha contra la corrupción, debería esperarse de parte de SKANSKA S.A. En tal sentido reafirmamos la necesidad de que existan mayores esfuerzos por parte de la empresa mediante el reconocimiento expreso de que el pago de indemnizaciones no se condice con una práctica comercial tendiente a desincentivar corrupción. Esto daría un mensaje claro a los distintos directivos de mayor jerarquía en todas las filiales de la corporación.

3. La empresa Skanska S.A no ha cumplido con la directriz que establece: “....Entre las medidas a adoptar cabe incluir la asunción de compromisos públicos contra la corrupción y la extorsión, y la divulgación de los sistemas de gestión adoptados por la empresa para cumplir con su compromiso”

La directriz es muy clara al exigir que las empresas multinacionales asuman **compromisos públicos para divulgar sus sistemas de gestión y control** y, finalmente, **fomentar la apertura y el diálogo**

con los ciudadanos para promover su sensibilización y cooperación en la lucha contra la corrupción.

A pesar de confiar certeramente en que la empresa ha tomado medidas tendientes a mejorar sus sistemas de control de corrupción, evitar el uso de mecanismos de contabilidad doble y/o otros tendientes a fugar dinero hacia fines ilícitos, entendemos que ninguna de estas cuestiones ha sido debidamente informada por la empresa ni a los reclamantes ni al conjunto de la sociedad civil. Hacerlo ayudaría a reforzar su credibilidad y responsabilidad social. Esto se observa al momento en que la misma decidió retirarse del PNCA, sin haber llegado a la redacción de un documento consensuado entre ambas partes. En dicho documento se podría haber trabajado sobre la base del diseño de un plan eficaz para evitar actos de corrupción dentro de la empresa y también, para mejorar los sistemas de transparencia y rendición de cuentas.

V.

SOLICITUD OBJETO DEL RECLAMO

1. Mediante el presente reclamo solicitamos nuevamente la intervención del PNC en la Argentina para que examine los nuevos

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

hechos alegados relativos al incumplimiento de las guías directrices sobre lucha contra la corrupción y, arbitre los medios necesarios para que la empresa SKANSKA:

2. Dictamine sobre el incumplimiento de las partes correspondientes del capítulo VI de las guías directrices.

3. Solicite a Skanska S.A exponga las medidas internas que adoptó y adoptará para fortalecer los sistemas de gestión y control de evasión fiscal y corrupción. Así como también mejore su política de difusión en materia de transparencia y lucha contra la corrupción

4. Preste colaboración con la justicia en el esclarecimiento del caso y el rastreo del dinero que salió de la empresa como contrataciones y pagos a proveedores y subcontratistas.

Sin otro particular, le saludamos atentamente.

Alberto Binder
Comité Directivo del Cipce

Pedro Biscay
Director Ejecutivo del Cipce